



PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

SUMILLA: LEY QUE DISPONE EL RETIRO A ESSALUD DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO-FONAFE.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE DISPONE EL RETIRO A ESSALUD DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO-FONAFE

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer al Seguro Social de Salud- ESSALUD disponiendo su retiro del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado-FONAFE, a fin de garantizar un mejor servicio a la sociedad y mejor desarrollo de su infraestructura.

Artículo 2.- Exclusión de EsSalud del ámbito del FONAFE

Se dispone el retiro a Seguro Social de EsSalud - ESSALUD del ámbito de competencias del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, quedando exenta de las normas de gestión, directivas y procedimientos emitidos por dicha entidad, reasumiendo las funciones establecidas en la Ley 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud.

Artículo 3.- De los recursos

Los recursos que genere la aplicación de la presente Ley, solo podrán ser utilizados para infraestructura y modernización o adquisición de equipamiento médico que permita mejorar la cobertura en la atención de la salud.

Artículo 4.- De las disposiciones

El Seguro Social de Salud - ESSALUD dentro de los siguientes 60 días calendario de publicada la presente Ley, emitirá las disposiciones correspondientes a efectos de garantizar el adecuado uso de sus recursos y establecer el nivel de reservas mínimas necesarias para garantizar la gestión institucional.

El cumplimiento de estas disposiciones será parte obligatoria de las acciones que realicen los integrantes del Sistema Nacional de Control.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

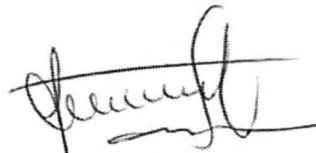

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Trabajo en el plazo máximo de 30 días calendario emitirá las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

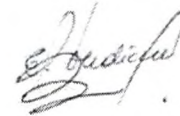
SEGUNDA. -Vigencia

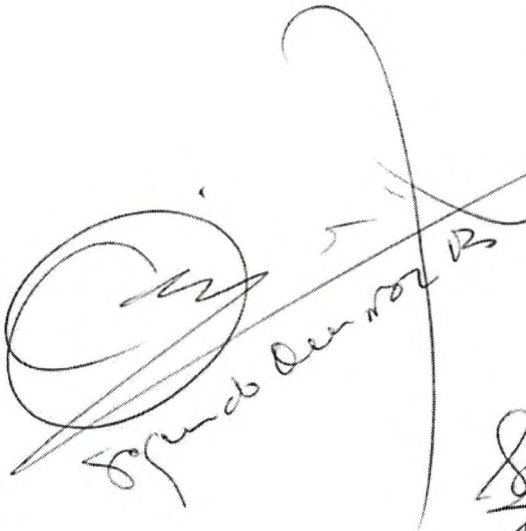
La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.


Lima, 04 de Mayo de 2023.

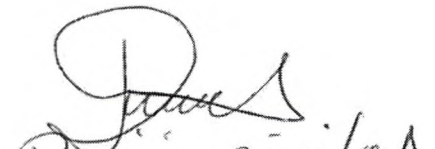

Paul Gutiérrez T. 
Semán Tacuri


.....
ELIZABETH SARA MEDINA HERMOBILLA
Congresista de la República
Vocera del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial de Concertación Nacional




Fernando Quispe


Alex A. Pereda Gonzalez


Pasión Durán


.....
NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

El propósito de la propuesta legislativa que se presenta al Congreso de la República es fortalecer la administración financiera del Seguro Social de Salud (EsSalud) con el objetivo de brindarle más recursos para mejorar la infraestructura hospitalaria, actualizar y modernizar los equipos médicos, y ampliar la cobertura de atención médica para los asegurados. Para lograr esto, se propone que EsSalud deje de estar bajo la jurisdicción de FONAFE y se le devuelvan las competencias con las que fue originalmente diseñado y establecido. En 1999, se estableció mediante la Ley 27056 la creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción Social. Se le otorgó autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable.

En el año 2000, a través del Decreto de Urgencia 019-2000, Essalud fue excluido de la lista de entidades no comprendidas en el ámbito de FONAFE, lo que implicó que volviera a estar sujeto a esta entidad. Sin embargo, en 2003, mediante la Ley 28006, se restituyó la autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal de Essalud, excluyéndola expresamente del ámbito de FONAFE. Además, se le eximió de cualquier sistema de administración financiera pública, sin importar su denominación, que limite, distorsione, perjudique o impida el ejercicio de su autonomía administrativa, económica, financiera y presupuestal.

➤ ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

a) Periodo Legislativo 2011 - 2016

Durante los periodos legislativos se presentaron dos proyectos de ley proponiendo excluir a Essalud del ámbito de FONAFE.

- Proyecto de Ley 2345/2012-CR
- Proyecto de Ley 3171/2013-CR

Ambos proyectos fueron dictaminados favorablemente por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y quedo pendiente de dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. No fue debatido en el pleno del Congreso de la Republica.

b) Periodo Legislativo 2016 - 2021

Durante el periodo legislativo se han presentado cuatro iniciativas legislativas proponiendo excluir a Essalud del ámbito de FONAFE.

- Proyecto de Ley 087/2016- CR
- Proyecto de Ley 970/2016-CR
- Proyecto de Ley 1851/2017-CR
- Proyecto de Ley 1855/2017-CR

Algunos de los proyectos de ley fueron dictaminados negativamente por la comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, y todos dictaminados favorablemente por la comisión de Trabajo y Seguridad Social. Hubo numerosas propuestas legislativas presentadas simultáneamente